

Montevideo, 02 de febrero de 2009

COMUNICACIÓN N° 2009/001

Ref: BANCOS Y COOPERATIVAS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA. Base de datos de depósitos cubiertos por el Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios. Modificaciones.

Se pone en conocimiento de los bancos y cooperativas de intermediación financiera que, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 18.401 de fecha 24 de octubre de 2008, no se encuentran alcanzados por el beneficio de la cobertura del Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios los depósitos constituidos por el Gobierno Central y el Banco de Previsión Social.

En función de lo dispuesto en la referida ley, se realizan las siguientes modificaciones a lo establecido en la Comunicación N° 2005/7 de fecha 25 de octubre de 2005:

1. Se agrega el numeral **3.2.6. Depósitos constituidos por el Gobierno Central o Banco de Previsión Social.** Se deberá indicar, si corresponde, si el depositante es el Gobierno Central o el Banco de Previsión Social. En el caso del Gobierno Central se deberá indicar con una G y en el caso del Banco de Previsión Social con una B, en caso de que no corresponda se deberá indicar con una N.

2. Se sustituye el numeral 4.1.4. por el siguiente:

4.1.4. Rubros contables a informar. Se informarán, a nivel de cuenta o subcuenta, según corresponda, abiertos por plazos, los siguientes capítulos:

022P10 Obligaciones por intermediación financiera - Sector No Financiero - Depósitos

022P50 Obligaciones por intermediación financiera - Sector no Financiero - Sector Público

022P60 Obligaciones por intermediación financiera - Sector no Financiero - Grupos de Ahorro Previo

022P70 Obligaciones por intermediación financiera - Sector no Financiero - Obligaciones emitidas en circulación.

Los siguientes rubros deberán ser informados a nivel de totales, y sus intereses si corresponde, sin ser necesaria la apertura por persona. A tales efectos se asignarán dichos depósitos a una misma persona con el nombre de la institución de intermediación financiera que informa:

1. 022P10 (Obligaciones por Intermediación Financiera - Sector No Financiero - Depósitos), las cuentas:

144P01 - Acreedores por documentos para compensar

146P00 - Depósitos a la vista – documentos pendientes de confirmación

2. 022P50 (Obligaciones por Intermediación Financiera - Sector No Financiero - Sector Público), las cuentas:

202P00 - Venta Futura de moneda extranjera

212P00 - Venta futura de valores públicos nacionales

360P00 - Acreedores por valores comprados con venta futura

362P00 - Acreedores por compra futura de valores vendidos

204P00 - Acreedores por operaciones de compra futura

278P00 - Ganancias a devengar por operaciones a liquidar

3. 022P70 (Obligaciones por Intermediación financiera - Sector No Financiero - Obligaciones emitidas en circulación), las cuentas:

300P00 - Obligaciones hipotecarias

302P00 - Obligaciones negociables

354P00 - Obligaciones por acciones con interés – Artículo 12 Ley 17.613

156P00 - (Cargos Financieros pagados y no devengados)

3. Se sustituye el numeral 4.1.10. por el siguiente:

4.1.10. Causal de Exclusión Se deberá informar si el depósito está o no excluido de la garantía del fondo de garantía de depósitos bancarios de acuerdo a las siguientes categorías:

N: No está excluido

B: Depósitos prendados en garantía de operaciones crediticias con la institución (que deban contabilizarse en las cuentas 176P02, 176P03, 176P06 y 176P07 del Plan de Cuentas para Empresas de Intermediación Financiera).

C: Colocaciones recibidas contra la emisión de un valor negociable en mercados bursátiles (que deban contabilizarse en la cuenta 302P00 del Plan de Cuentas para Empresas de Intermediación Financiera).

D: Otros conceptos contabilizados en los capítulos 022010 y 022070 del Plan de Cuentas para Empresas de Intermediación Financiera. Deberán informarse los depósitos contabilizados en las cuentas 144P01, 146P00, 300P00, 354P00 y 156P00 y de las cuentas 166P00, 168P00, 308P00 y 310P00 los efectuados a partir del 7 de marzo de 2005.

E: Deberán informarse con esta causal, los saldos de las cuentas 202P00, 212P00, 360P00, 362P00, 204P00, 278P00

Las referidas modificaciones deberán ser incluidas a partir de la información correspondiente al mes de **enero de 2009**.

Se dejan sin efecto las comunicaciones: N° 2005/10 del 19 de diciembre de 2005, N° 2006/1 del 16 de enero de 2006, N° 2006/005 del 13 de noviembre de 2006 y la N° 2006/008 de fecha 19 de diciembre de 2006.

Cr. JORGE SÁNCHEZ

Presidente

Comisión Especial de Administración del
Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios

Exp. 2009/0254

ANEXO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Se deberá modificar el diseño del archivo personas para transmitir los datos requeridos de la siguiente manera:

PERSONAS (INFORMACIÓN ABIERTA)

Persona	N(8)	identificador único de persona
Tipo de persona	C(1)	F ó J
Residencia	C(1)	R ó N
Vinculados	C(1)	S ó N
Fallecido	C(1)	S ó N
Menor de edad / Incapaz	C(1)	M ó I
Gobierno Central o BPS	C(1)	G, B, N